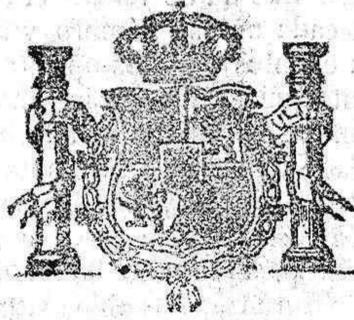


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



	Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con lo informado por la Direccion de Beneficencia y Sanidad,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de la Beneficencia general, en armonía con las reformas introducidas por Real decreto de esta fecha en el del régimen interior del Hospital de la Princesa.

Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—**ALFONSO.**—El Ministro de la Gobernacion, **FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.**

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL CUERPO FACULTATIVO DE BENEFICENCIA GENERAL.

TITULO PRIMERO.

Organizacion.

Artículo 1.º El servicio medicofarmacéutico de los establecimientos generales de Beneficencia se hará por los Profesores del cuerpo facultativo de Beneficencia general. Estos Profesores serán de número y supernumerarios.

Serán Profesores de número los nueve primeros del escalafon, y supernumerarios los restantes hasta el número de 16.

Cuando las necesidades del servicio lo exijan, el Ministerio de la Gobernacion podrá nombrar Facultativos agregados, que prestarán servicio en los hospitales, aunque sin percibir sueldo del Estado.

Art. 2.º Los Profesores numerarios y supernumerarios obtendrán su nombramiento en virtud de oposicion, y los agregados que actualmente desempeñan sus cargos en virtud de oposicion pasarán á la categoría de supernumerarios.

Art. 3.º El personal facultativo formará una plantilla que se denominará *Cuerpo facultativo de Beneficencia general.*

Art. 4.º En los establecimientos donde exista oficina de Farmacia se hallará al frente de ella un Farmacéutico, que obtendrá su cargo por oposicion, y figurará en el escalafon del cuerpo, ocupando lugar aparte del último Médico numerario.

Art. 5.º Los Profesores ascenderán en el escalafon por orden de rigurosa antigüedad. Aunque asciendan en el escalafon continuarán prestando sus servicios en los establecimientos á que se hallen destinados, y cuando convenga al servicio público el Ministro de la Gobernacion podrá trasladarlos de unos á otros establecimientos.

TITULO II.

Forma de provision de las plazas.

Art. 6.º Para aspirar á las plazas de Facultativos de Beneficencia general será condicion indispensable ser Doctor ó Licenciado en Medicina ó Cirujía ó en Farmacia respectivamente.

Art. 7.º Cuando vacase una plaza de Médico ó Farmacéutico dará cuenta á la Superioridad el Jefe facultativo del establecimiento donde ocurriese la vacante, y su provision se verificará con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Por la Direccion general del ramo se anunciará la vacante en la *Gaceta de Madrid*, fijando el plazo en que deban acudir á solicitarla los aspirantes.

2.ª Los peticionarios presentarán las instancias en la Direccion general de Beneficencia, acompañadas de sus títulos originales, ó testimonio en forma legal con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolucion, previo cotejo y diligencia de conformidad y una relacion de sus méritos y servicios.

3.ª El Tribunal de las oposiciones será nombrado de Real orden y se publicará en la *Gaceta de Madrid* al terminar el plazo de la convocatoria, el cual ha de ser de 30 días, se compondrá del Visitador general del ramo, Presidente y de seis Vocales. Estos cargos serán desempeñados por Doctores ó Licenciados en Medicina ó Farmacia, segun el carácter de la plaza vacante, y serán nombrados de entre los Médicos ó Farmacéuticos

de Beneficencia general, provincial ó municipal, ejerciendo el Vocal más jóven las funciones de Secretario.

4.ª Dentro de los ocho días siguientes al en que termine el plazo concedido para presentar solicitudes la Direccion general remitirá al Presidente del Tribunal las instancias con los documentos que las acompañen.

5.ª En el mismo término de ocho días el Presidente convocará á los Jueces y á los opositores para constituir el Tribunal y formar las listas segun el orden de trincas que á su presencia se sortearán. Cuando el número no sea divisible por tres, se formarán una ó dos parejas. El Tribunal acordará el modo de proceder en todos los actos de la oposicion no previstos en este reglamento.

6.ª El día y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinarán por el Presidente del Tribunal y se anunciará por el Secretario con 24 horas de anticipacion. El anuncio del primer ejercicio, con designacion de la hora y local correspondiente, se publicará en la *Gaceta de Madrid*; el de los siguientes se fijará en el lugar destinado á las oposiciones.

7.ª Si media hora despues de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentase alguno de los opositores que debieran de actuar sin estar enfermo, de cuya circunstancia deberá dar aviso al Presidente del Tribunal ántes de la hora del ejercicio, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento, nunca se retardarán los ejercicios por más de 10 días, pasados los cuales quedarán excluidos de las oposiciones del opositor ú opositores enfermos.

8.ª Para la provision de plazas de Médicos ó Farmacéuticos los ejercicios de oposicion serán cuatro.

Los ejercicios de plazas de Médicos consistirán:

El primero en responder á cuatro preguntas en la Facultad que sacará cada opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal que debe formularlas habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporcion de seis por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no exceda el maximum del empleado en

responder á las cuatro preguntas de 40 minutos.

El segundo ejercicio consistirá en escribir una disertación sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación y sin más recursos que los artículos de escritorio necesarios. Los jueces, á puerta cerrada y media hora ántes de proceder á la reclusión de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales como sean aquellos y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesión sacará una papeleta, y sobre el punto que ésta designe disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndoles en seguida á la habitación en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir. Concluido el tiempo de la reclusión, el Secretario recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y visadas en el sobre por el Presidente las custodiará hasta su lectura. En la sesión pública inmediata y en las sucesivas, si el número de opositores lo hiciera necesario, leerán éstos sus Memorias por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 5.^a

El tercer ejercicio consistirá en la exposición completa de un caso clínico. Para este objeto pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas que designen otros tantos enfermos; sacará el actuante en público una de ellas, y pasará en seguida á examinar á presencia de los jueces y opositores al enfermo, sin prolongar el reconocimiento más de media hora. Los contrincantes podrán reconocerle durante 10 minutos. Después de otra media hora de incomunicación hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y terapéutica, sin emplear más de una hora ni tener á la vista escrito ni apuntación alguna. Cada uno de los contrincantes hará luego las objeciones que crea oportunas durante 20 minutos, ó media hora si fuese uno solo. Si no hubiese más que un opositor hará las objeciones un Vocal del Tribunal.

El cuarto consistirá en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, después de explicar el opositor el método operatorio que se propone seguir; por qué le da la preferencia; los demás procedimientos que se pudieran adoptar; los instrumentos que han estado y están más en uso para el caso, y cuanto le ocurra acerca de la anatomía de la región en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los jueces en una urna doble número de papeletas que opositores haya, conteniendo cada una el nombre de una operación.

Los ejercicios para las plazas de Farmacéuticos consistirán:

El primero y segundo en contestar á cuatro preguntas y escribir una disertación sobre un punto general de la facultad, con las mismas formalidades que se preceptúan para los respectivos ejercicios de los Médicos.

El tercero en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á familias distintas, sin consultar

para ello libro alguno; los jueces media hora ántes elegirán y dispondrán los objetos y plantas sobre que ha de versar el ejercicio, poniendo á cada uno su número y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente quedarán éstos incomunicados en sitios donde sólo tengan recado de escribir, un tratado de clasificación botánica designado por el opositor y los objetos que corresponden al lote que le haya cabido en suerte; en el espacio de tres horas determinarán y descifrarán dichos objetos, poniendo por escrito bajo su firma los nombres científicos y oficiales de los mismos, su procedencia, su lugar en las clasificaciones, sus usos y los medicamentos más importantes en cuya preparación se emplean. Concluido el tiempo de reclusión, recogerá el Secretario los escritos firmados y cerrados por el opositor y visados por el Presidente, y los conservará en su poder hasta que se verifique su lectura.

El cuarto ejercicio constará de dos partes.

Consistirá la primera en la elaboración de un producto químico medicinal que los opositores practicarán en completa incomunicación con los utensilios y aparatos que pidiesen y auxiliados en lo meramente mecánico por un mozo. Cada opositor expresará por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo empleado en cada operación, las cantidades de los simples, los aparatos de que haya hecho uso y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. El Secretario recogerá estos escritos en la forma ántes dicha, y los productos elaborados, á fin de que los primeros se lean en sesión pública por los opositores, teniendo á la vista los segundos los Vocales del Tribunal.

Consistirá la segunda parte de este ejercicio en analizar cualitativamente un producto químico medicinal adulterado. Los jueces elegirán precisamente el producto, mezclarán con él la sustancia ó sustancias que han de constituir la adulteración, procurando que sean de las empleadas en el comercio con análogo objeto; darán una parte del producto adulterado á cada opositor, incomunicando en seguida á todos en los laboratorios hasta que entreguen bajo su firma el resultado de la investigación limitándose á mencionar el producto químico y las sustancias con que estaba mezclado. Estos escritos se recogerán y conservarán con las formalidades ántes apuntadas.

9.^a El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado y suscritas por todos los jueces.

10. Los escritos presentados y leídos por los opositores serán rubricados por el Secretario del Tribunal y quedarán unidos al expediente de oposición.

11. Terminadas las oposiciones, formará el Tribunal en el preciso término de 48 horas la propuesta correspondiente en ternas procediendo de este modo: el Presidente preguntará si ha lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas blancas y negras. Si la resolución fuese afirmativa, se procederá acto continuo á determinar cual de los opositores ha de ocupar el primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre en una papeleta, del que en su concepto deba ocuparle, cuya pa-

peleta doblada la introducirá en una urna. El Presidente sacará y leerá todas las papeletas y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiera obtenido mayoría absoluta, se hará nueva votación entre los dos más favorecidos; si entonces salieran empatados, se leerán los respectivos expedientes, se votará otra vez, y en caso de nuevo empate decidirá la antigüedad del título de Licenciado ó Doctor. Votado el candidato para el primer lugar, se procederá á la votación del segundo, y así sucesivamente la de los demás. Cuando no hubiera más que un opositor, se votará por medio de bolas si ha lugar ó no á proponerle. El juez que en las votaciones de los lugares quisiera abstenerse de votar dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna. Si en la votación de un lugar cualquiera resultase en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se haya votado y se pasará al siguiente.

12. El Presidente del Tribunal remitirá á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad la propuesta votada por los jueces, acompañada de todo el expediente de la oposición.

13. La Dirección general adoptará oportunamente las disposiciones necesarias á fin de que las oposiciones puedan verificarse en local á propósito.

14. Los gastos que por cualquier concepto se ocasionen en los ejercicios se pagarán con cargo al presupuesto del establecimiento á que pertenezca la plaza vacante.

TITULO III.

Atribuciones y deberes.

Art. 8.^o Los Profesores que hubiesen obtenido sus plazas por oposición sólo podrán ser separados de ellas previa la instrucción de un expediente gubernativo, en que habrá de ser oído el interesado y consultada la Sección de Gobernación del Consejo de Estado.

Art. 9.^o Los Facultativos supernumerarios ascenderán á las plazas de número por antigüedad rigurosa.

Art. 10. Todos los Profesores del cuerpo facultativo de Beneficencia general tienen obligación de prestar los servicios propios de su Facultad, así como de ayudar en la formación de estadísticas, redacción de Memorias é informes que se marquen por los reglamentos especiales que dictare la Dirección general del ramo.

Art. 11. En los casos de epidemia prestarán los servicios extraordinarios que se ordenen por el Ministro ó la Dirección general.

Art. 12. Los Profesores de número darán enseñanzas clínicas cuando así se acordare por la Superioridad. De los resultados obtenidos en este servicio darán cuenta anual en una Memoria, que irá suscrita por los Jefes facultativos.

Art. 13. En los hospitales donde haya dos ó más Médicos habrá un Jefe facultativo, que lo será precisamente aquél que tenga más antigüedad en el cuerpo.

Art. 14. Los Jefes facultativos ejercerán las atribuciones siguientes:

1.^a Serán Jefes inmediatos del personal

Negociado.—Minas.

Don José de Vilches, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Mateo Peciña y Apiláñez, vecino de San Sebastian y residente en idem, se ha solicitado con fecha 16 del actual la propiedad de diez y seis pertenencias de mineral de hierro con el nombre de «Aguirre Miramón,» sita en jurisdicción de Olvega y en el monte público, perteneciente á dicha villa, titulado Dehesa ó Sierra, también conocido por la Almagrera, hace la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca que la mina Petra tercera fijó como límite de su demarcación en dirección al Sur á 200 metros desde su punto de partida, y desde esta estaca ó mojonera se medirán en dirección al Oeste, 150 metros, y se fijará la primera estaca; y de ésta, en dirección al Sur, se medirán 400 metros, y se fijará la segunda estaca; y de ésta, en dirección al Este, se medirán 400 metros y se fijará la tercera estaca; y de ésta, en dirección al Norte, se medirán 400 metros y se fijará la cuarta estaca, y de ésta al punto de partida se medirán 250 metros.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Olvega, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia para si alguna persona tiene que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y tiempo que está prevenido.

Soria, 17 de Marzo de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

SECCION CUARTA.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Enero y Febrero del corriente año á las amas de la provincia de Soria, que tengan expositos de este asilo, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, el día 30 del corriente mes en la forma siguiente:

Día 30 de Marzo. Jimeno, Sanz, Aguirre, Navas, Marcos, Santos y Pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid, 12 de Marzo de 1885.—El Director,
A. Domarco Moreno.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Calderuela.

A los 15 días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia se admitiran en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que vengan arregladas á las disposiciones vigentes para la rectificación de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1885 á 1886.

Calderuela, 12 de Marzo de 1885.—El Alcalde,
Isidoro García.

Ayuntamiento de Almarail.

Hasta el día 20 del próximo Abril se admiten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que vengan arregladas á las disposiciones vigentes para la rectificación del amillaramiento

de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1885-86.

Lo que por acuerdo de la corporación de mi presidencia se hace saber á los vecinos hacendados y terratenientes de este distrito municipal para su conocimiento y cumplimiento.

Almarail, 3 de Marzo de 1885.—El Alcalde,
Demetrio Lasheras.

Ayuntamiento del Collado.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1885-86, todos los contribuyentes en este término municipal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del corriente mes relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el corriente año; y finalizado el plazo señalado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Collado, 9 de Marzo de 1885.—El Alcalde,
Braulio Sanz.

Ayuntamiento de Fuentescaños.

Todos los contribuyentes en este término municipal por inmuebles, cultivo, ganadería y colonia presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 del corriente mes relaciones formalizadas de las altas y bajas que hayan sufrido los objetos de imposición para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir para el repartimiento de territorial en el año de 1885-86; pues pasada aquella fecha no les será admitida ninguna.

Fuentescaños, 11 de Marzo de 1885.—El Alcalde,
Alejandro Fuentescaños.

Ayuntamiento de Vozmediano.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja para la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1885 á 86.

Los Sres. Alcaldes de Ágreda, Aldehuela y Soria se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á fin de que no aleguen ignorancia.

Vozmediano, 10 de Marzo de 1885.—El Alcalde,
Zacarías Rodrigo.

Ayuntamiento de Fuentetoba.

Don Manuel García, Alcalde constitucional de Fuentetoba, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de esta Corporación relaciones de altas y bajas para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1885-86; advirtiendo que todas se han de presentar arregladas á las vigentes disposiciones, de otro modo no serán admitidas según acuerdo de este día.

Fuentetoba, 8 de Marzo de 1885.—El Alcalde,
Manuel García.

Ayuntamiento de Bayubas de Abajo.

Por término de 15 días se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza de los contribuyentes de este distrito, con objeto de formar el apéndice para la derrama de la contribución territorial de 1885 á 1886. Dichos días se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasados no se admitirán.

Bayubas de Abajo, 10 de Marzo de 1885.—El Alcalde,
Juan Molino.

facultativo, de los Practicantes y de los enfermeros.

2.^a Podrán suspender en sus destinos á los Practicantes, dando cuenta inmediatamente á la Junta de patronos para que lo eleve á conocimiento de la Dirección general.

3.^a Conservarán las llaves del arsenal quirúrgico y departamento de vendajes, autorizando el inventario de los instrumentos, que pasará á la Dirección general, expresando los nuevamente adquiridos, así como los inservibles.

4.^a Presidirán las Juntas de los Profesores, autorizando las Memorias, comunicaciones y la estadística mensual que eleven á la Superioridad.

5.^a Fijar horas de comidas, de visita, de despacho de la Farmacia y la distribución del servicio.

6.^a Anotar á las horas designadas por la Junta, previo informe del Jefe facultativo, la entrada de las personas que soliciten comunicarse con los asilados.

7.^a Visará la cuenta de la Farmacia y los documentos á ésta referentes.

Art. 15. El Jefe facultativo del Hospital de la Princesa remitirá todos los meses á la Dirección general, por conducto de la Junta de patronos, un estado del número de enfermos asistidos, con expresión de las enfermedades que padecieran, curaciones, defunciones, etc.; debiendo además en cada semestre remitir la estadística de los seis meses anteriores.

Los Jefes facultativos de los hospitales de Incurables y del Manicomio de Leganés remitirán únicamente los estados semestrales.

16. El Jefe facultativo de cada hospital dará cuenta al Administrador Depositario, inmediatamente responsable, del ingreso y permanencia indebida de enfermos que excedieren del número reglamentario, ó cuyas indisposiciones fueren ó pasaren á ser de las no admisibles por los reglamentos especiales de cada establecimiento, para que éste lo participe á la Junta de patronos y se proceda á lo que haya lugar.

Art. 17. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este reglamento.

Madrid 23 de Diciembre de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—(Gaceta del día 3 de Enero de 1885.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 42.

Repetiéndose con bastante frecuencia el hecho de presentar las targetas acompañando las solicitudes de uso de armas y licencias de caza, es mi deber advertir que la presentación de la referida targeta no influye poco ni mucho en la resolución que el que suscribe adopte con arreglo á las facultades que le concede la ley, exponiéndose, por lo tanto, los solicitantes á perder el valor de la targeta que anticipadamente compran.

Soria, 17 de Marzo de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Ayuntamiento de Fuentes de Agreda.

Don Mariano Martinez, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por término de 15 días, contados desde que el presente vea la luz en el *Boletín oficial* de la provincia se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja para la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1885 á 86; pasado el mencionado plazo no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Aldehuela de Agreda, Cueva de Agreda y Olvega darán á este anuncio la mayor publicidad para que llegue á noticia de los contribuyentes á quienes pueda interesar y despues no aleguen ignorancia.

Fuentes de Agreda, 13 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Mariano Martinez.

Ayuntamiento de Monteagudo.

En los 10 días siguientes al de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia se admitirán relaciones justificadas de las altas y bajas que haya sufrido la riqueza inmueble en el corriente año para confeccionar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1885 á 1886.

Monteagudo, 10 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Felipe Moreno.

Ayuntamiento de Pinilla del Olmo.

Don Nicolás Bartolomé Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Pinilla del Olmo,

Hago saber: Que por el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1885 á 1886; los que finalizados no serán oidas sus reclamaciones por justas que sean.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal, tanto de esta localidad como hacendados forasteros.

Pinilla del Olmo, 11 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Nicolás Bartolomé.

Ayuntamiento de Arenillas.

Don Jorge Loranca Valverde, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1885-86, los que finalizados no serán oidas sus reclamaciones por justas que sean.

Lo que se anuncia para todos los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros de Barcones, Lumías, Alaló, Cabreriza, Berlanga y Riba de Escalote que posean fincas en dicho distrito.

Arenillas, 12 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Jorge Loranca.

SECCION SEXTA.**Juzgado de 1.ª instancia de Soria.**

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion

de costas impuestas á Martin García Lopez, vecino de Almazul, por consecuencia de la causa que con otro se le siguió sobre lesiones á Francisco Jimenez, que lo es de esta ciudad, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la tercera subasta de la finca urbana embargada al mismo, la cual con la deducccion del 25 por 100 de su tasacion, á continuacion se expresa:

Pueblo de Almazul.

Una casa sita en dicho pueblo, en la calle de Carra-algarbe, señalada con el núm. 2, que consta de piso bajo y desvan; linda por la derecha huerto de la pertenencia de los herederos de D.ª Josefa Arias; por la Izquierda y espalda, casa de Pedro Salas Gomez, y por el frente la expresada calle, en 187 pesetas 50 cénts.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Almazul, el día 10 de Abril próximo á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el día y hora expresados á los locales referidos; debiendo hacer presente que esta tercera subasta se verifica sin sujecion á tipo, en conformidad á lo prevenido en el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo preferido el licitador que ofrezca las dos terceras partes del valor designado á la finca, previa consignacion del 10 por 100 segun determina el 1.500 de la misma.

Dado en Soria á 14 de Marzo de 1885.—Joaquin Arguch.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgado de 1.ª instancia de Medinaceli.

Don Julian Romero, Regente del Juzgado de instruccion de esta villa y su partido, por ausencia del propietario con licencia temporal;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celestino Muñoz Blazquez, natural de Avila, de oficio panadero, de 16 años de edad, estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz chata, color rubio; viste chaqueta de paño negro con rizo de piel con veludillo negro, pantalon de paño negro, camisa rayada, calzado de botas de charol rojo; ha tenido su residencia en Madrid en la calle de San Vicente, núm. 23 ó 33, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye en el mismo sobre fuga del antedicho Celestino, del depósito municipal de Santa María de Huerta; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medinaceli á 13 de Marzo de 1885.—Julian Romero.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

EDICTO.

Habiéndose ausentado del pueblo de Olvega, Juzgado de primera instancia de Agreda, de esta provincia, sin la debida autorizacion para ello, el soldado destinado al batallon cazadores de Alva de Tormes, su número 8, Alejandro Ramirez Calvo, á quien estoy procesando por el delito de desercion, usando de la jurisdiccicon que las Reales ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero edicto y pregon á dicho Alejandro Ramirez, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la fecha, á dar sus descargos, y de no

comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena más grave que el de desercion, sin más citarle ni emplazarle por ser ésta la voluntad de S. M. Fígese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Soria, 11 de Marzo de 1885.—El Fiscal, Cecilio Torre.—Por su mandado.—El Secretario de la causa, Juan Laurein.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Desde este día quedan acotadas para pastos y toda clase de aprovechamientos la dehesa y tierras que en el término de Jodra de Carlos pertenecen á D. José Matías Belmar.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

VENTA.—Se vende ó arrienda en buenas condiciones una hacienda de labor, en el pueblo de Pozal-muro, compuesta de 150 yugadas de tierra. La persona que le convenga puede avistarse á tratar con su dueño que vive en esta ciudad, calle del Collado, núm. 2.

FERIA EN EL BURGO DE OSMA.

La M. I. Corporacion municipal de esta villa ha dispuesto, con autorizacion superior, trasladar la primera feria anual de las dos que se celebran en esta localidad, al Sábado Santo y siguientes días, en lugar del 8 de Mayo que era el señalado.

El motivo que ha impulsado á variarla consiste en la importancia que ha tomado la fiesta religiosa de Viernes Santo, á la que concurren personas de todas partes y en especial de los pueblos limítrofes, aparte de la conveniencia que la traslacion hace al país.

Las condiciones que reune esta poblacion por su comercio y concurridos mercados semanales hace esperar que adquirirá la importancia que habia alcanzado la que antes se verificaba, reproduciendo no obstante el Ayuntamiento los ofrecimientos que tenia hechos, con objeto de que se realicen los contratos con verdadera libertad, y que se distribuirán con la imparcialidad que ha demostrado los premios designados. 2

GRAN PASAJE MERCANTIL

DE

JOAQUIN VICEN,

COLLADO, 65, Y OLIVO 7 Y 9.

ENTRADA LIBRE.

Todo lo indispensable para las familias se encuentra en este establecimiento.

Novedades en tejidos nacionales y extranjeros, y artículos de fantasia.

En bisutería, quincalla, lampistería, porcelana, cristal, camas de hierro, sombreros, gorras y calzado, etc., etc., etc.

PRECIO FIJO.

11

AGUARDIENTES ANISADOS.

En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon redondo se venden á los ventajosos precios siguientes:

Aguardiente comun anisado, á real y medio el cuartillo.

Ide superior, á 14 cuartos cuartillo.

Triple anís, clase especial, á 2 reales cuartillo.

Las mismas clases al por mayor, de 25 litros en adelante, para fuera de la poblacion se venden á 33, 38 y 50 reales cántara respectivamente.

Nota. A los taberneros que continuamente se surtan de aguardientes se les hará buena rebaja en los precios para que puedan cargar mejores clases y más barato que en Aragon. 18—30

SORIA.—Imprenta provincial.